

REGLAMENTO INTERNO
DE LA JUNTA DIRECTIVA DE
ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S.A.S.

Versión	Fecha	Elaboró	Revisó	Aprobó
1	13/05/16	VIJ-UJX	GERENCIA ECA	JUNTA DIRECTIVA Acta No. 2

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S.A.S.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Objeto, Ámbito de Aplicación, Clases de Reuniones, Cronograma, Convocatorias y Quórum

ARTÍCULO 1.- Objeto: El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva de ECOPETROL COSTA AFUERA COLOMBIA S.A.S. (adelante ECA), las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros. Así mismo, complementa los requisitos previstos en los Estatutos Sociales de la Sociedad y los contemplados en la legislación aplicable, en relación con la actuación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación: El presente Reglamento será de aplicación general y obligatoria para todos los miembros integrantes de la Junta Directiva de ECA.

ARTICULO 3.- Clases de Reuniones y Lugar de Realización: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada dos (2) meses en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que ella señale, en la fecha y hora que ella determine y, extraordinariamente, por convocatoria de sí misma, del Gerente General, del Revisor Fiscal, o de dos (2) de sus miembros. Además de las reuniones presenciales, la Junta Directiva podrá reunirse no presencialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 4.- Cronograma de Reuniones: La Junta Directiva deberá aprobar anualmente el cronograma de las reuniones. Asimismo, fijará el calendario semestral de fechas para la celebración de las reuniones de trabajo que disponga llevar a cabo.

ARTICULO 5.- Medios de Convocatoria a Reuniones: La convocatoria a reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita entregada o radicada ante cada uno de los miembros con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles; dicha comunicación podrá ser enviada a través de cualquier medio idóneo, como fax o correo electrónico.

ARTÍCULO 6.- Contenido de la Convocatoria: Las convocatorias a reuniones de la Junta Directiva deberán contener como mínimo los datos generales de la reunión, tales como lugar, fecha, hora, así como el orden del día del que se ocupará la Junta Directiva en cada oportunidad.

ARTÍCULO 7.- Quórum Deliberatorio y Decisorio: Tanto para las reuniones ordinarias como para las extraordinarias constituye quórum deliberativo y decisorio el establecido en la Ley y en los Estatutos Sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del régimen de las reuniones

ARTICULO 8.- Asistencia a las Reuniones: A todas las reuniones de la Junta Directiva, serán convocados todos los miembros de la Junta Directiva, con el propósito de mantener el nivel y continuidad en la información y análisis de los asuntos que a este órgano le corresponde decidir.

El Gerente General de ECA asistirá a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá derecho a voz pero no voto. En ningún caso el Gerente General de ECA podrá ser designado como Presidente de la Junta Directiva. Además, podrán asistir, en carácter de invitados, las personas cuya asistencia se considere necesaria y oportuna para el desarrollo de la reunión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán asistir a la reunión citada vía telefónica o mediante cualquier medio de comunicación disponible.

ARTÍCULO 9.- Orden del día de la reunión: El orden del día de la reunión será organizado por el Secretario de la Junta directiva, de acuerdo con las instrucciones de los miembros de la Junta Directiva y, teniendo en cuenta las solicitudes de la Administración de la Sociedad. Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que otros asuntos sean incluidos en el orden del día, presentando la respectiva solicitud al Presidente de la Junta Directiva y/o al Secretario para su inclusión en la siguiente reunión o su programación para reunión posterior, informando en todo momento al solicitante, con el detalle requerido, su resolución.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos de la Junta Directiva de ECA, para que se refiera a aquellas cuestiones que deba tratar con la Administración.

El orden del día deberá incluir siempre un punto asignado a los asuntos del Gerente General de ECA, para que presente un informe de actividades o se refiera a aquellas cuestiones de última hora que deba tratar.

El orden del día podrá sufrir modificaciones, aún después de notificada la convocatoria a los miembros de la Junta Directiva, si a juicio del Presidente de la Junta Directiva y/o el Secretario, la importancia de los temas así lo exige.

En cualquier caso, y por acuerdo de la misma Junta Directiva, podrán incluirse temas nuevos aún durante el desarrollo de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 10.- Información para la toma de decisiones: Los miembros de la Junta Directiva recibirán por parte de la Administración la información necesaria para la toma de decisiones, por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación, sin incluir el día de la reunión, y de acuerdo con el orden del día.

ARTÍCULO 11.- Roles Predeterminados para las reuniones de la Junta Directiva:

- 1) **Preparador:** Secretario de la Junta Directiva.
- 2) **Moderador:** Presidente de la Junta Directiva.
- 3) **Anotador de compromisos:** Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12.- Agenda de la Reunión: La agenda de la reunión deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Aprobación del orden del día.
- 3) Aprobación del acta anterior y revisión de compromisos.
- 4) Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.
- 5) Asuntos del Gerente General.
- 6) Temas para aprobación por parte de la Junta Directiva.
- 7) Temas informativos.

ARTÍCULO 13.- Finalización de la Reunión: Una vez agotada la agenda del día, el Presidente de la Junta Directiva podrá dar por finalizada la reunión, levantando la sesión.

ARTICULO 14.- Actas: El Secretario de la Junta Directiva levantará acta de la sesión que será recogida en el Libro de Actas, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales.

ARTÍCULO 15.- Revisión y Aprobación del Acta: La revisión y aprobación del acta se surtirá a través del siguiente procedimiento:

- 1) El secretario de la Junta Directiva enviará a los miembros de la Junta Directiva el texto del acta dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la realización de la reunión.
- 2) Los miembros de la Junta Directiva contarán con un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Secretario de la Junta Directiva les haga entrega del Acta, para efectuar sus observaciones.
- 3) El secretario de la Junta Directiva presentará en la siguiente reunión de Junta Directiva, el acta que incorpora los comentarios realizados por los miembros de la

Junta Directiva. A efectos que dicho órgano se pronuncie sobre la respectiva aprobación.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente, y Secretario de la Junta Directiva

ARTÍCULO 16.- Presidente de la Junta Directiva: La Junta Directiva elegirá anualmente de entre sus miembros, a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva. En su ausencia, ejercerá esta función el miembro de Junta que ésta designe.

ARTÍCULO 17.- Secretario de la Junta Directiva: Actuará como Secretario de la Junta Directiva, el Asesor Jurídico de la Sociedad o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes funciones:

- 1) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en sus labores.
- 2) Velar por el buen funcionamiento de la Junta, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los miembros de la Junta Directiva, el asesoramiento y la información necesaria.
- 3) Conservar la documentación social.
- 4) Reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones del órgano social.
- 5) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva.
- 6) Comprobar la regularidad estatutaria de la gestión de la Junta Directiva.
- 7) Las demás funciones asignadas en el presente reglamento y aquellas que le sean asignadas por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

Del régimen de sus miembros

ARTÍCULO 18.- Inducción de los miembros de Junta Directiva: Una vez elegidos, los miembros de la Junta Directiva, recibirán por parte de la Administración una inducción por medio de la cual reciban la información suficiente en relación la Sociedad. Así como del código de ética de la Sociedad y de la información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

El código de ética debe ser divulgado y documentado su conocimiento al menos una vez al año.

ARTÍCULO 19.- Deberes: Son deberes de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad:

- 1) Obrar de buena fe.

- 2) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios.
- 3) Obrar con lealtad.
- 4) Desarrollar el objeto social.
- 5) Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.
- 6) Velar porque se permita la realización de las funciones del revisor fiscal, cuando la Sociedad deba contar con éste.
- 7) Respetar el ejercicio del derecho de inspección de los asociados.
- 8) Rendir cuentas al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retiren del cargo y cuando se lo exija el Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
- 9) Dar un trato equitativo a los asociados.
- 10) Abstenerse de utilizar indebidamente la información privilegiada.
- 11) No participar en actos que impliquen competencia con la Sociedad o respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- 12) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad.
- 13) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe especial en el que se exprese la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la controlada. Dicho informe deberá dar cuenta, cuando menos, de los siguientes aspectos: (i) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, de manera directa o indirecta, entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada; (ii) Las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, por influencia o en interés de la controlante, así como las operaciones de mayor importancia concluidas durante el ejercicio respectivo, entre la sociedad controlada y otras entidades, en interés de la controlada; y (iii) Las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlada haya tomado o dejado de tomar por influencia o en interés de la sociedad controlante, así como las decisiones de mayor importancia que la sociedad controlante haya tomado o dejado de tomar en interés de la sociedad controlada.
- 14) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del ejercicio contable o en las fechas señaladas en los estatutos:
 - a) El informe de gestión.
 - b) Los estados financieros de propósito general con sus notas.
 - c) El proyecto de distribución de utilidades.
 - d) El dictamen sobre los estados financieros.
 - e) El informe del revisor fiscal, en los ejercicios en que la sociedad cuente con el mismo.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, en los Estatutos Sociales, el Código de Ética y las demás reglamentaciones de la Sociedad.

ARTÍCULO 20.- Funciones: Las funciones de los miembros de la Junta Directiva serán las previstas en el artículo 27 de los Estatutos Sociales. Así mismo, tendrá las atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Sociedad cumpla sus fines.

ARTÍCULO 21.-Inhabilidades e Incompatibilidades: Las inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las normas que en la materia sean aplicables.

ARTÍCULO 22.- Principios de Actuación de los Miembros de la Junta: Con el fin de mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones, los miembros de la Junta Directiva deberán regirse, individualmente y como cuerpo colegiado, por los siguientes principios:

- a) Una vez elegidos, representan a todos los accionistas, y por consiguiente no actuarán en interés de accionistas o grupos de accionistas en particular.
- b) Desempeñarán sus funciones de buena fe, de manera independiente, con la debida diligencia y cuidado, procurando siempre que sus decisiones sean en el mejor interés de la Sociedad, de todos los accionistas.
- c) Tratarán en forma equitativa y justa en sus decisiones a todos los accionistas.
- d) Promoverán, en lo que concierne a sus funciones, el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales, el Código de Ética y demás reglamentaciones de la Sociedad.
- e) Ejercerán su cargo en forma objetiva, imparcial y autónoma, estableciendo directrices generales.
- f) Conocerán la condición financiera y operativa de la Sociedad y los segmentos más importantes de sus negocios. La información sobre tales asuntos se recibirá en las sesiones de Junta, y se canalizará a través de la Gerencia General de la Sociedad.
- g) Participarán activamente en las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezcan, conociendo y revisando por adelantado el material de estudio y análisis para las reuniones, material que la administración de la Sociedad suministrará de manera adecuada y oportuna.
- h) Evitarán cualquier situación de conflicto real o potencial entre sus deberes para con la Sociedad y sus intereses personales, informando a la Sociedad con la debida antelación de cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la y, en general, procurarán abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto.
- i) En lo que no sea de conocimiento público, guardarán secreto de las deliberaciones de la Junta Directiva y de los Comités de que forman parte y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de sus cargos. Así mismo serán responsables del control de la documentación que soporta dichas deliberaciones.
- j) Las gestiones que realicen ante la Sociedad propenderán por el interés general de la misma y no obedecerán a intereses particulares.

- k) Como órgano colegiado, se limitarán a establecer directrices generales, proposiciones o iniciativas en temas administrativos de competencia de la administración de la Sociedad.

ARTÍCULO 23.- Declaración de Independencia: Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, deberán manifestar por escrito su compromiso de mantener su calidad de independientes mientras se encuentren en ejercicio de su cargo.

Para todos los efectos, la calidad de independiente del miembro de Junta directiva significa que ningún miembro podrá:

- 1) Ser accionista de la Sociedad, su representante legal, su empleado o su contratista.
- 2) Ser empleado o Administrador de la persona natural o jurídica que preste servicios de auditoría a la Sociedad o a alguna de sus filiales o subsidiarias, si las hubiere.
- 3) Tener vínculos familiares con algún funcionario de la Sociedad que tenga la calidad de administrador, o con quien tenga dentro de sus funciones la dirección o de control de la Sociedad, hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

En caso que durante el ejercicio de su cargo, el miembro de Junta Directiva dejara de ostentar la calidad de independiente, comunicará inmediatamente dicha situación al Presidente de la Junta Directiva, para que éste a su vez le comunique a la Asamblea General de Accionistas la situación y sea provisto su reemplazo.

ARTÍCULO 24.- Conflictos de interés: Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

- a) Existen intereses contrapuestos entre un miembro de la Junta Directiva, y los intereses de ECA, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o
- b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un miembro de la Junta Directiva, y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

Los miembros de la Junta Directiva, deberán actuar con diligencia y lealtad hacia la Sociedad, y deberán abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en los estudios, actividades, gestiones, decisiones o actuaciones en los que exista un conflicto de interés, de acuerdo con la definición antes citada.

Los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad, deberán abstenerse de:

- 1) Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de ECA.

- 2) Abusar de su condición de miembro de Junta Directiva para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Sociedad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
- 3) Otorgar a los accionistas cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice.
- 4) Autorizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- 5) Dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos de ninguna persona con la que directa o indirectamente la Sociedad realice negocios, o que esté interesada en realizarlos.

Los miembros de la Junta Directiva darán a conocer a la Asamblea General de Accionistas la duda en relación con la situación de conflicto de interés, suministrando toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. Siendo la Asamblea General de Accionistas la encargada de establecer si existe o no conflicto de interés, o de autorizar la participación del miembro de junta en la situación que implique conflicto de interés. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del miembro de Junta Directiva.

La duda respecto de la configuración de actos que comporten conflictos de interés obliga al miembro de la Junta Directiva a revelarlos y abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

ARTÍCULO 25.- Decisiones: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir con la presencia de los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos que de conformidad con los Estatutos Sociales se consagren mayorías especiales. En ningún caso podrá delegar la facultad de decidir en otro órgano o en los comités de Junta Directiva.

ARTÍCULO 26.- Comités de Junta directiva: Para atender de manera directa sus responsabilidades, la Junta Directiva está facultada para crear Comités institucionales, de carácter permanente, los cuales establecen directrices, hacen seguimiento a acciones definidas, evalúan resultados y presentan propuestas para el mejoramiento de la gestión en los aspectos bajo su responsabilidad. Estos Comités están integrados por miembros de la Junta Directiva, quienes serán designados por la propia Junta. Para su funcionamiento y si es del caso, además de lo dispuesto por las normas vigentes que le sean aplicables, los Comités deberán contar con un Reglamento Interno que establece sus objetivos, funciones y responsabilidades.

ARTÍCULO 27.- Acceso a la Información: Para el cabal desempeño de sus funciones, la Sociedad garantizará a la Junta Directiva como órgano colegiado, el acceso a la información de la Sociedad que sea necesaria, salvo que se trate de información de carácter reservado de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales. Cualquier solicitud de información de un miembro individual deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28.- Renuncia inmediata: Deberá renunciar de forma inmediata el miembro de la Junta Directiva que se encuentre en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando presente una reclamación de carácter económico contra la sociedad, como son los casos en los que el miembro de Junta Directiva demande a la Sociedad.
- 2) Cuando cese en el cargo con ocasión del cual fue nombrado como miembro de Junta Directiva.
- 3) Cuando se encuentre incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o inhabilidad legalmente previstos.

ARTÍCULO 29.- Sanciones: La Asamblea General de Accionistas no considerará para próximos períodos de la Junta Directiva a aquellos miembros de la Junta que dejen de participar de tres (3) reuniones ordinarias de Junta Directiva, sin motivo justificado.

CAPÍTULO QUINTO

Otras Disposiciones

ARTÍCULO 30.- Contratación de Asesores Externos: La Junta Directiva podrá solicitar a la Gerencia General de la Sociedad, la contratación de asesores externos cuando lo considere necesario para cumplir con sus funciones o como apoyo a los Comités de la Junta Directiva. La solicitud para la contratación de asesores externos deberá ser por escrito, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Razones que justifican la contratación para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Junta Directiva.
- b) Presentación de varios candidatos junto con sus respectivas ofertas económicas.
- c) Las personas postuladas como posibles candidatos deberán ser profesionales idóneos, reconocidos como tales de acuerdo con la Ley y cumplir con los requisitos exigidos en las normas de contratación de la Sociedad.
- d) Declaración de no existencia de conflicto de interés con los posibles candidatos.

A estos asesores, la Junta podrá encargar, incluso, la auditoría de áreas de negocio de ECA, si lo considera necesario.

ARTÍCULO 31.- Autoevaluación e informe de la Junta Directiva: La junta Directiva, al final de cada ejercicio realizará su autoevaluación, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal fin por la Junta Directiva.

Los resultados de la evaluación serán presentados por el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad a la Asamblea General de Accionistas en su informe de gestión.

ARTÍCULO 32.- Interpretación y Prelación: En su orden, la ley y los Estatutos Sociales primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

ARTÍCULO 33.- Vigencia. El presente reglamento rige y aplica desde el momento de su aprobación.

ARTÍCULO 34.- Publicidad. El texto completo del presente reglamento se publicará en la página de Internet de Ecopetrol S.A. o la que haga sus veces.